



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que por auto adiado 25 de mayo de 2021, se ordenó vincular por pasiva a la Acción Popular 2019-00019 al señor JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ a quien señaló la accionada como propietario del local donde ejerce la actividad comercial Mercadería S.A.S., y cuya comunicación se realizó mediante oficio No.0297¹, enviado a los correos electrónicos igualmente informados por la parte accionada². A la fecha el señor José Ignacio Ramírez Gutiérrez **no se ha notificado** del auto que ordenó vincularlo para que se pronuncie al respecto³, en consideración que la misma tuvo lugar con posterioridad a la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento. De igual manera, informo que el actor ha insistido en el impulso del trámite de la presente acción popular⁴. A Despacho para resolver.


DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

PROCESO	Acción Popular
DEMANDANTES	BERNARDO ABEL HOYOS
DEMANDADOS	MERCADERÍA S.A.S.
VINCULADOS	MORA BY IU S.A.S. LUIS ENRIQUE SERNA QUINTERO
RADICADO	05001 31 03 009 2017-00702 00, ACUMULADAS 2018-00565 Y 2019-00019
ASUNTO	Ordena Requerir previo decretar nulidad

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia que antecede, se hace necesario requerir a la parte accionada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe sobre la ubicación del señor JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 52 No.78-20 de la ciudad de Medellín, donde ejerce su actividad comercial MERCADERÍA S.A.S., **esto es, indicando la dirección física y/o electrónica**, por cuanto a la fecha no ha sido posible notificarle el auto que ordenó vincularlo, a pesar de habersele enviado el oficio que así lo comunica a los correos electrónicos informados por la accionada, y lo que se pretende es su notificación en aras de sanear el proceso **so pena** de decretar la nulidad de todo lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ D.CH.

¹ Archivo digital No.19
² Archivos digitales No.18, 19 al 19.5.
³ Archivo digital No.17.
⁴ Archivos digitales No.20, 21 y 23.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315beec0a4e2168807d849e926e05d7c9550d683b149f8ac807409baff88c470**

Documento generado en 11/10/2021 10:52:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>